



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 20 de Junio de 2019

NÚM. 76

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZITÁCUARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO  
NÚMERO TREINTAYNUEVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 4, 14, 38 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por unanimidad** de los presentes **con trece** a favor del Presidente Municipal Provisional Licenciado Hugo Alberto Hernández Suarez, la Sindica Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores Licenciado Moisés Salazar Esquivel, Auxiliar Contable María Elena Medina Castro, Licenciada Erika Karina Alvarado Alcantar, Ingeniero Mijaíl Esquivel Jaramillo, Técnica Proyectista María de la Luz Valdés Cruz, C. Patricio Contreras Marín, Maestra Neli Verence Bernal Martínez, Licenciado Francisco Ramírez Sereno, C. Gloria Ruíz Orozco, Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya y Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2018-2021, aprueba el Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, Michoacán.**

Derivado de lo anterior se instruye al Licenciado Oscar Rodolfo Rubio García, Secretario del Ayuntamiento, realizar la publicación del presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sírvase dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número dieciocho, de esta administración 2018-2021, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. En cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 12 doce de junio del año 2019.

Atentamente

Licenciado Oscar Rodolfo Rubio García  
Secretario Del Ayuntamiento  
(Firmado)

**CIUDADANOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO  
DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.  
PRESENTES**

**HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 111, 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32 inciso a) fracción XIII, 49 fracción V, 96, 145, 146, 147, 149 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 3º, 4º fracción I y 10 del Reglamento del Proceso Legislativo Municipal; me permito someter a consideración de Ustedes, el **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN**; argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

**ANTECEDENTES**

Dada la constante evolución de nuestra sociedad que ha propiciado una adecuación de Leyes Federales y Estatales para satisfacer con mayor eficacia sus necesidades y garantizar su pleno desarrollo, con la modernización, optimización y fortalecimiento de sus instituciones, se somete a consideración y escrutinio del pleno de este Ayuntamiento la presente iniciativa de Bando de Gobierno Municipal, el cual concuerda con dichas reformas y conlleva a abrogar al vigente de fecha 25 de abril de 2017, que, por las razones expuestas resulta obsoleto e inoperante.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Municipio merece tener un gobierno de progreso, actualizado y en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales de las que se deriva todo Bando de Gobierno Municipal, el cual se traduce en un ordenamiento rector o como el principal instrumento legal para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y de las relaciones con la sociedad, del que resulta el punto de partida para llevar a cabo una revisión y actualización de toda la reglamentación municipal. Por las razones expuestas y en aras de tener un Bando de Gobierno, con reglas claras y precisas que permitan la convivencia armónica y que garantice el desarrollo óptimo de nuestro municipio se presenta para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL BANDO DE GOBIERNO**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando determinan las bases de división territorial y de organización política y administrativa del Municipio de Zitácuaro, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento.

El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son de observancia obligatoria para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Zitácuaro.

**Artículo 2.** El Bando de Gobierno Municipal, es un cuerpo normativo cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal, en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden, igualdad y libertad.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro;
- II. **Bando.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro;
- III. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **La Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Municipio.** El Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**CAPÍTULO II  
DEL MUNICIPIO**

**Artículo 4.** El Municipio, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. No existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III  
DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 5.** La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como la de dotar de servicios públicos municipales de calidad a la ciudadanía. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de la sociedad, tendrán como objetivos, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del Municipio puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e inclusión de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, que estén de acuerdo con la misma;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos fundamentales que estipula

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio Municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades de los habitantes del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos económicos, materiales y el factor humano de que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XI. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XII. Apoyar los planes y programas Federales y Estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio;
- XV. Aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de

desarrollo urbano en el Municipio;

XVI. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias o delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;

XVII. Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio;

XVIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los Gobiernos vecinos para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XIX. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;

XX. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXI. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, con jornadas multidisciplinarias en todo el Municipio, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXII. Instrumentar lo necesario para que las vías generales de comunicación y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;

XXIII. Preservar, conservar y difundir los valores culturales y artísticos del Municipio, para garantizar su supervivencia;

XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXV. Facilitar en lo posible, a las personas que cometan

infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en el caso de que procedan, en especie o con servicio a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;

XXVI. Los actos de conducta de todos los Servidores Públicos, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresarán en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios Servidores Públicos aprueben y se expongan al público, permanentemente en las propias oficinas Municipales;

XXVII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,

XXIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 6.** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Son variadas las acepciones que se dan al nombre de Zitácuaro, sin embargo, se dice que proviene de Tzita que equivale a abuelo, ancestro, mayor, de «cue» que significa altar, santuario, y de «ro» que es un locativo, por lo que su significado es «lugar santuario de los mayores».

**Artículo 7.** La etimología de Zitácuaro, es otomí-chichimeca, en virtud de que los primeros habitantes de Zitácuaro, fueron los otomíes asentados en el norte del Valle de Quencio y los chichimecas ubicados al sur. Gilberti, sostiene que es la unidad de medida de sembradura, o sea una zitacua; los que sostienen que significa «soga» o «cordel». El significado que da el Licenciado Ruiz, es «Lugar Escondido».

**Artículo 8.** En el Municipio, se tienen como símbolos



obligatorios y representativos la bandera, el himno, el escudo nacional mexicano, el escudo del Estado, el escudo del Municipio y el himno a Zitácuaro. El uso de estos símbolos estará sujeto a las disposiciones correspondientes.

**Artículo 9.** El nombre es «Municipio de Zitácuaro, Michoacán», y su localidad es «Heroica Zitácuaro».

**Artículo 10.** Su gentilicio es «Zitacuarenses».

**Artículo 11.** A través de un concurso, el Ayuntamiento del período 1984-1986, instauró el uso del escudo Municipal. El ganador fue el pintor Abel Medina Solís; su trabajo, por obtener el primer lugar, fue considerado como el escudo oficial del Municipio, el cual tiene las características siguientes:

El escudo de Zitácuaro, esta cuartelado en cruz con un corazón o vestido al centro.

**Cuartel Primero.** Encontramos un campo de sinople (verde), significando de esperanza, abundancia y libertad, un arco que simboliza la puerta abierta a Michoacán, por el lado oriente, con la silueta del cerro Pelón al fondo.

**Cuartel Segundo.** Aparece el Cerrito de la Independencia y el Cerro del Cacique, al fondo. En medio de los dos cuarteles se ve un sol naciente, simbolizando el clima templado del Municipio.

**Cuartel Tercero.** El campo de azur (azul) que denota realismo, majestad y hermosura, un pergamino que representa la Suprema Junta Nacional Americana, primer ensayo de Gobierno Insurgente, y bajo el pergamino, una guirnalda de laurel, símbolo de la inspiración y la victoria.

**Cuartel Cuarto.** También en campo de azur, una abeja obrera en una celda del panal, simboliza el trabajo y la actividad comercial de sus habitantes.

**En el Centro.** Un corazón o vestido dividido en dos triángulos, con una pirámide en el superior, que representa la época prehispánica del Municipio y tres antorchas encendidas, que significan los tres incendios sufridos por la ciudad.

**En la Parte Superior.** Se encuentra un pebetero con llama eterna, en homenaje a los patriotas caídos, unas hojas de acanto simétricas y estilizadas rematan la cabeza del escudo. En seguida una cenefa con trece almohadillas, una por cada Tenencia del Municipio; bajo estas un listón con el nombre de «Heróica Zitácuaro».

El escudo tiene bordura en oro, símbolo de riqueza, pureza,

constancia y fuerza, donde se lee «Puerta de Oriente».

**Artículo 12.** El escudo oficial del Municipio se utilizará por las Dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**Artículo 13.** El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, así como tampoco por particulares.

## CAPÍTULO V

### DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE SU EXTENSIÓN Y LÍMITES

**Artículo 14.** De acuerdo a la división política de nuestro Estado, al Municipio de Zitácuaro, para efectos de identidad, se le clasifica como el Municipio, número 113, de acuerdo al orden de enunciación en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 15.** El Municipio, cuenta con una extensión territorial de 514 Km<sup>2</sup>. Se localiza al este del Estado, en las coordenadas 19°26' de latitud norte y 100°22' de longitud oeste, a una altura de 1,942 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tuxpan y Ocampo, al este con el Estado de México, al sur con Juárez y Susupuato, y al oeste con Jungapeo. Su distancia a la capital del Estado es de 150 km.

**Artículo 16.** El Municipio de Zitácuaro, Michoacán se divide en una Cabecera Municipal, trece Tenencias y cinco Encargaturas Independientes.

Las trece Tenencias en el Municipio son:

- 1. Aputzio de Juárez,** se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Aputzio; Segunda Manzana, Pueblo de Aputzio, Tercera Manzana, La Guitarrita; Cuarta Manzana, Linda Vista y Las Lomas; Quinta Manzana, La Comunidad; Sexta Manzana, La Colonia de Aputzio; Séptima Manzana, La Troje; Octava Manzana, Dos Ríos.
- 2. Coatepec de Morelos,** se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Coatepec; Segunda Manzana, La Garita; Tercera Manzana, Colonia Melchor Ocampo; Cuarta Manzana, Camémbaro y Nuevo Amanecer; Quinta Manzana, La Encarnación; Sexta Manzana, Los Zapotes; Séptima Manzana, La Cortina.
- 3. Crescencio Morales,** se encuentra integrada por Primera Manzana, El Rincón; Segunda Manzana, El Lindero, La Dieta, El Tigre y El Tigrillo; Tercera Manzana, El Capulín; Cuarta Manzana, Boca de la

Cañada y Río de Guadalupe; Quinta Manzana, La Barranca, Macho de Agua, La Cumbre y Los Escobales; Sexta Manzana, Lomas de Aparicio.

4. **Curungueo**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Curungueo, Juzgado Viejo, Valle Verde, El Granjeno y La Gironda; Segunda Manzana, Rincón de Curungueo y La Mesa de Vechi; Tercera Manzana, Puentezuela y Sombrerete; Cuarta Manzana, Loma Larga, La Mesa de Loma Larga y Ejido Las Palmas.
5. **Chichimequillas de Escobedo**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Chichimequillas y La Cuesta; Segunda Manzana, El Llano; Tercera Manzana, La Loma; Cuarta Manzana, El Naranja, Los Ailes y Rosa Santa; Quinta Manzana, Las Peras, Silva de Abajo, Silva de Arriba y Seis Palos; Sexta Manzana, Kilómetro 11; Séptima Manzana, La Palma; Octava Manzana, Rincón de Ahorcados.
6. **Donaciano Ojeda**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Barrio de Guadalupe; Segunda Manzana, Barrio de Puenteillas; Tercera Manzana, Barrio Chimusda; Cuarta Manzana, Barrio del Aguacate.
7. **Francisco Serrato**, que se encuentra integrada por Primera Manzana, Santa María; Segunda Manzana, El Fresno; Tercera Manzana, El Salto y La Capilla; Cuarta Manzana, Ejido La Soledad; Quinta Manzana, Ejido Adolfo López Mateos.
8. **Ignacio López Rayón**, se encuentra integrada por Primera Manzana, La Coyota; Segunda Manzana, El Sauz; Tercera Manzana, Las Majadas; Cuarta Manzana, Las Mesas de Enandio; Quinta Manzana, Los Reyes.
9. **Los Alzati (San Felipe)**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda Manzana, La Mesa; Tercera Manzana, El Rincón de Don Gu; Cuarta Manzana, Macutzio; Quinta Manzana, Pueblo Azul.
10. **Los Bernal (Zirahuato)**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Zirahuato, Las Pilas y Agua Blanca; Segunda Manzana, Barrio Santa Cruz, La Estación y Colonia Nueva; Tercera Manzana, Puenteillas y Ojo de Agua; Cuarta Manzana, Polvillos.
11. **Los Contreras (Timbineo)**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Timbineo; Segunda Manzana, Las Pilitas; Tercera Manzana, Armadillos;

Cuarta Manzana, Las Pilas.

12. **Nicolás Romero**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Pueblo de Nicolás Romero; Segunda Manzana, Pueblo de Nicolás Romero y Piedra Ancha; Tercera Manzana, Pueblo de Nicolás Romero y Los Cedros; Cuarta Manzana, El Rincón; Quinta Manzana, Toma de Agua; Sexta Manzana, El Campamento.

13. **San Juan Zitácuaro**, se encuentra integrada por Primera Manzana, Cedano; Segunda Manzana, Pueblo Nuevo; Tercera Manzana, Mesa de Cedano; Cuarta Manzana, La Palma; Quinta Manzana, La Fundición; Sexta Manzana, Las Rosas.

Las cinco Encargaturas Independientes, en las cuales hay un Encargado Independiente, en lugar de Jefe de Tenencia, en el Municipio son las siguientes:

- 1.- **Manzanillos.**
- 2.- Ocurio.
- 3.- Carpinteros.
- 4.- Emiliano Zapata.
- 5.- El Aguacate.

**Artículo 17.** Las Tenencias, tendrán sus respectivas autoridades integradas por un Jefe y Encargados del Orden. Las Encargaturas Independientes estarán integradas por un Encargado del Orden.

**Artículo 18.** Los centros de población, que cubran los requisitos de ley para cambio de categoría política, podrán ostentarla oficialmente previa declaración del Ayuntamiento.

El centro histórico del Municipio de Zitácuaro, estará comprendido por: El Primer cuadro. Comprende todo el perímetro que abarca el mercado Melchor Ocampo, el palacio Municipal y la plaza cívica Licenciado Benito Juárez García.

Segundo cuadro. Comprende la Avenida Revolución desde Degollado hasta José María Coss, de José María Coss desde Avenida Revolución hasta Morelos, de Morelos desde José María Coss hasta Degollado y de Degollado desde Morelos hasta Avenida Revolución.

Tercer cuadro. Abarca el poligonal comprendido entre las calles siguientes: Leandro Valle desde Cuauhtémoc hasta Zaragoza, de Ignacio Zaragoza desde Leandro Valle hasta Benedicto López, de Benedicto López desde Zaragoza hasta Cuauhtémoc y de Cuauhtémoc desde Benedicto López hasta Leandro Valle.

Dentro del primero y segundo cuadro queda prohibida la

colocación de propaganda electoral de la definida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral.

#### CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 19.** El Municipio de Zitácuaro, contaba con una población total aproximada de 164,144 habitantes, atento al censo de población 2015 efectuado por el INEGI, dentro de su superficie territorial total.

**Artículo 20.** Son habitantes del Municipio las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

- I. **Originarios:** Las personas nacidas dentro del territorio Municipal;
- II. **Vecinos:** Las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
- III. **Transeúntes:** Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Zitácuaro; y,
- IV. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría, integrará y mantendrá actualizado un padrón de habitantes del Municipio que permita conocer el número de vecinos de su respectiva demarcación territorial.

Para efecto de altas y bajas del padrón se mantendrá una estrecha coordinación con el Juzgado del Registro Civil.

**Artículo 21.** La calidad de vecino del Municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y,
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro Municipio. La declaración de

adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado.

#### CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

**Artículo 22.** En el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que las mismas establecen.

**Artículo 23.** Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, en los términos y condiciones que rijan en el mismo, tienen derecho a:

- I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;
- II. La prestación de servicios públicos municipales, entendiéndose como tales los estipulados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
- IV. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los Servidores Públicos del Municipio, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y sus Municipios;
- V. Ser informados sobre las leyes y derechos que emita el Congreso del Estado, respecto de las materias relativas al Municipio; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expida el Ayuntamiento; así como sobre la realización de obras y prestaciones de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias;
- VI. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos; en trámites, servicios públicos municipales y cuando se ejerza el derecho de petición en la forma y términos que determinen las disposiciones vigentes;
- VII. Denunciar ante las instancias correspondientes a

los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en las leyes aplicables vigentes;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento mejoras a la legislación Municipal, con el objeto de eficientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- IX. Participar en consejos Municipales, talleres, foros y otros instrumentos de consulta pública que realice el Ayuntamiento; y,
- X. Los demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 24.** Son obligaciones de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- III. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- IV. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- V. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VI. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- VII. Informar oportunamente a las Autoridades Municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Coadyuvar en la protección y preservación de manera sustentable al equilibrio ecológico, así como en tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia; y,
- IX. Los demás que prevea este Bando, otras

disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 25.** Toda persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

**Artículo 26.** Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la Población.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 27.** Con el fin de fortalecer la identidad municipal mediante la protección, preservación y conservación de las costumbres y tradiciones del Municipio, el Ayuntamiento, asumirá las acciones siguientes:

- I. Fortalecer la identidad municipal a través de las diferentes formas de expresión artística y cultural, representativas del Municipio; y,
- II. Impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres y modo de vida existentes en los pueblos y colonias integrantes del Municipio.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 28.** El Gobierno y la Administración del Municipio, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores quienes serán electos cada tres años según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.



**Artículo 29.** El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, los Ayuntamientos podrán instalarse en fecha diversa.

**Artículo 30.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar esta actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 31.** Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno, de competencia Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 Inciso a) fracción XIII, 149 y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

**Artículo 33.** El Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento electos directa o indirectamente, que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente de acuerdo en lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 34.** Si alguno de los miembros a que hace referencia el artículo anterior dejará de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 35.** Para resolver los asuntos que corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas, según se requiera, previa citación del Presidente Municipal o de las dos terceras

partes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, salvo que a criterio del Ayuntamiento existan causas justificadas para que sean privadas; se celebrarán en el recinto oficial destinado para ello, pudiendo celebrarse las solemnes en otro lugar autorizado mediante declaratoria oficial del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento, celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes, para atender asuntos de la Administración Municipal y extraordinarias cuando haya algún asunto urgente que tratar o lo solicite la mayoría de los miembros.

**Artículo 38.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y en la votación, en caso de empate, tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

**Artículo 39.** Las determinaciones y acuerdos tomados por parte del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso, en términos de lo que establezca el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DELAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 40.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán entre sus miembros comisiones colegiadas permanentes.

**Artículo 41.** Los integrantes de las comisiones y sus titulares, serán nombrados por el Ayuntamiento en los términos señalados en el artículo 35 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, preferentemente de acuerdo a su formación profesional y/o experiencia y no se podrá asignar más de tres Comisiones a cada Regidor.

**Artículo 42.** Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los Servidores Públicos Municipales responsables de las áreas de su vinculación, quienes rendirán un informe de actividades en forma trimestral. El Presidente Municipal, instruirá a los Servidores Públicos Municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica

pero no pertenezca a la comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

**Artículo 43.** Las comisiones supervisarán los planes y trabajos de sus áreas pero no tendrán facultades ejecutivas y sus integrantes podrán ser removidos en la misma forma que fueron nombradas, cuando no cumplan con sus obligaciones conferidas para el desarrollo de sus comisiones.

**Artículo 44.** Para atender asuntos de carácter especial el Ayuntamiento, podrá constituir comisiones específicas, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, que podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien él determine. Las entidades descentralizadas podrán integrarse a éstas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su área.

**Artículo 45.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, con suficiente oportunidad, por escrito y debidamente fundados y motivados, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las áreas de la Administración Pública.

**Artículo 46.** Las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento de Zitácuaro, serán las de:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Acceso a la Información Pública
- XIII. De Asuntos Migratorios;

XIV. Las demás que, en el ámbito de competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

**Artículo 47.** Las comisiones del Ayuntamiento, son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento podrá, a propuesta de alguno de sus integrantes y previa autorización de la mayoría, turnar a las Comisiones, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y su análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de estas.

**Artículo 49.** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

### TÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 50.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 51.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población y autoridades del Municipio.

**Artículo 52.** Los reglamentos municipales, son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 53.** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas

disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 54.** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

**Artículo 55.** Los reglamentos municipales, por lo menos deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. La competencia interinstitucional;
- III. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- V. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- VI. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VII. Sanciones; y,
- VIII. Vigencia.

**Artículo 56.** En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general, ésta última en los términos del Reglamento correspondiente. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del

Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,

- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente, a falta del mismo por los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 57.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

**Artículo 58.** La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

**Artículo 59.** Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan, cuando sea necesario.

## TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 61.** La Administración Pública Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal y tendrá bajo su responsabilidad los servicios que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen.

Para tal efecto, se auxiliará de un Secretario y un Tesorero que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 62.** La Administración Pública Municipal podrá ser Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada o Paramunicipal.

**Artículo 63.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias o Entidades, las cuales se denominarán Secretarías, Institutos, Direcciones y/o Coordinaciones. Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste se deriven.

**Artículo 64.** Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama autorizado de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**Artículo 65.** Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

**Artículo 66.** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias y entidades podrán contar con Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones y Departamentos, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, tendrá como objeto establecerla organización, facultades y funciones de las dependencias.

**Artículo 67.** Para el despacho de los asuntos que le competan al Ayuntamiento, a la Administración Pública Municipal, se le adscribe la siguiente estructura general:

#### **I. DESPACHO DEL AYUNTAMIENTO**

Al Despacho del Ayuntamiento:

- A) Presidencia, a la que quedan adscritas:
  - 1. Sindicatura;
  - 2. Regiduría;
  - 3. Secretaría del Ayuntamiento;

- 3.1. Juez Calificador;
- 4. Contraloría; y,
- 5. Unidad de Transparencia.

- B) Unidades Auxiliares del Presidente:
  - 1. Secretaría Particular; y,
  - 2. Asesores.

#### **II. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

A la que quedan adscritas:

- a) Subdirección de Apoyo Técnico;
- b) Subdirección de Proyectos;
- c) Subdirección de Desarrollo Urbano;
- d) Subdirección de Obras y Mantenimiento;
- e) Subdirección de Alumbrado Público; y,
- f) Subdirección de medio ambiente y movilidad.

#### **III. A la Tesorería Municipal:**

A la que quedan adscritas:

- a) Dirección de Ingresos;
- b) Dirección de Administración;
- c) Subdirección de Fomento Económico;
- d) Subdirección de Glosa, Enlace y Transparencia;
- e) Subdirección de Contabilidad y Presupuesto;
- f) Subdirección de Egresos y Cuentas por pagar; y,
- g) Subdirección de Planeación.

#### **IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Social:**

A la que quedan adscritas:

- a) Dirección de Desarrollo Social;
- b) Dirección de Desarrollo Rural y Agroalimentaria; y,
- c) Departamento de Turismo.

#### **V. DIF Municipal:**

Al que quedan adscritas:

- a) Instituto de la Juventud;
- b) Instituto del Deporte;
- c) Subdirección Jurídica y Asistencial;
- d) Subdirección de Servicios Médicos;
- e) Subdirección de Desarrollo Integral; y,
- f) Subdirección de Difusión Cultural.

#### **VI. Secretaría de Seguridad Pública:**

A la que quedan adscritas:



- a) Subdirección de Policía Preventiva;
- b) Subdirección de Tránsito y Vialidad; y,
- c) Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

**VII. Secretaría de Servicios Públicos:**

A la que quedan adscritas:

- a) Departamento de Limpia;
- b) Departamento de Panteones;
- c) Departamento de Mercados;
- d) Departamento de Control Canino; y,
- e) Departamento de Relleno Sanitario.

**VIII. A la Secretaría de la Mujer**

A la que quedan adscritas las áreas necesarias para el desempeño de funciones.

**IX. Organismos Descentralizados:**

- a) Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPA).
- b) Instituto Municipal de Planeación.

**X. Auxiliares de la Administración Pública Municipal:**

- a) Jefes de tenencia.
- b) Encargados independientes.
- c) Encargados del orden.

**Artículo 68.** Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, o bien, con el pleno del Ayuntamiento, el despacho de los asuntos encomendados en el marco de competencia del área asignada a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y,
- IV. Validar la información en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 69.** La organización política y administrativa del Ayuntamiento atenderá los siguientes principios estratégicos:

- I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno Municipal;
- II. La previsión gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;
- III. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social del Municipio;
- IV. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades del Municipio y la congruencia de aquellas con la Planeación Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo;
- V. La conjugación de acciones y desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección al medio ambiente;
- VI. La cobertura amplia, oportuna y especializada del servicio de seguridad pública para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;
- VII. La definición de las políticas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal del Municipio, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;
- VIII. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de las organizaciones de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;
- IX. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que confluyen en el Municipio; y,
- X. La participación para asuntos públicos del Estado en términos que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la ley correspondiente.

**Artículo 70.** Las responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio, se regularán por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II**  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
CENTRALIZADA

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el

Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal, en los términos establecidos por la Ley Orgánica, y el reglamento correspondiente.

Además, la Presidencia Municipal, podrá contar con un cuerpo de asesores con objeto de brindar asesoría al Presidente Municipal en la planeación a largo plazo de los programas de alto impacto social y demográfico.

El Ayuntamiento contará con el correspondiente Reglamento Interno de Administración que regule las facultades, funcionamiento y mecanismos de evaluación de la Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

**Artículo 72.** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 73.** La Administración Pública Municipal Descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- IX. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- X. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

**Artículo 74.** El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularán su correcto funcionamiento.

### CAPÍTULO IV

#### DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 75.** Para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo; 72 fracción I de la Ley Orgánica y Capítulo Cuarto, ha creado el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPA), quien desempeñará sus funciones de acuerdo a la normatividad establecida.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 76.** Los vecinos y habitantes del Municipio de Zitácuaro, gozarán de los servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás reglamentos que regulen su funcionamiento.

**Artículo 77.** Por servicio público, se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 78.** Son servicios públicos municipales los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, así como el de protección civil y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

**Artículo 79.** Será facultad del Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros establecer servicios públicos municipales diversos a los mencionados en el artículo anterior. Cuando dicha creación afecte intereses de terceros, el Ayuntamiento, previo a resolver concederá a los interesados el derecho de audiencia y defensa previa.

**Artículo 80.** Corresponde al Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales a través del Presidente Municipal, quien se auxiliará de manera directa de los titulares de las dependencias públicas municipales centralizadas y descentralizadas y de manera indirecta se auxiliará de los particulares que obtengan la concesión correspondiente en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.

**Artículo 81.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar o rescindir el servicio público concesionado en cualquier momento, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo

intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así se requiera.

**Artículo 82.** Las funciones de Seguridad Pública Municipal, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II DELAS CONCESIONES

**Artículo 83.** Los servicios públicos, podrán concesionarse a los particulares de acuerdo al Reglamento respectivo. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- V. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VI. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- VII. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

El plazo de la concesión podrá exceder del término en que

fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

**Artículo 84.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 87.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## CAPÍTULO III AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 88.** Se entiende por servicio y abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido en condiciones de uso, de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria; y por servicio de drenaje, la conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga a los cuerpos receptores.

**Artículo 89.** El Ayuntamiento, tendrá a su cargo, a través del organismo operador, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Participar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la legislación aplicable en lo conducente;
- III. Realizar por si o a través de terceros de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- IV. Analizar y aprobar las obras públicas tendientes a mejorar la prestación de servicio con base en las propuestas que le emita el SAPA; y,
- V. Las demás que le otorgue la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.** El agua se destinará a la prestación del servicio público en el siguiente orden:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general salvo los usos que se refieren las fracciones I y II los cuales siempre tendrán preferencia.

**Artículo 91.** Están obligados a contratar y pagar el servicio de agua potable, quienes hagan uso de dicho servicio de conformidad con las tarifas contempladas en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate o que apruebe el Ayuntamiento.

La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizarán en conformidad a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento de Zitácuaro.

#### CAPÍTULO IV

#### LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 92.** Es competencia del Ayuntamiento de Zitácuaro, la limpieza de vías públicas, plazas, parques, jardines y en general los lugares de uso común; la recolección y traslado al Relleno Sanitario Municipal, de los residuos sólidos provenientes de actividades que se desarrollen en casas habitación, negociaciones comerciales particulares y de servicios, de actividades de demolición y construcciones. Así mismo será su competencia realizar todas aquellas actividades tendientes al tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento, establecerá las estrategias necesarias, para garantizar la limpieza en el municipio, así como de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo la salud pública, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento, por conducto del departamento de manejo de residuos con la participación de los vecinos del Municipio, proveerá de depósitos de residuos sólidos, en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública y los destinados al recreo y/o esparcimiento, que estén dentro de su jurisdicción. Además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; de igual forma, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 95.** El Departamento de manejo de residuos fijará lugares especiales para depositar la basura en contenedores, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 96.** Son obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de manejo de residuos sólidos:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Seleccionar y apartar los residuos orgánicos e inorgánicos;
- IV. Participar en todas las campañas y actividades convocadas por el Ayuntamiento en materia de limpieza;



- V. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- VI. Las demás que les sean señaladas por el Reglamento Municipal de la materia que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 97.** Para el efecto de normar y eficientizar este servicio, el Ayuntamiento, elaborará, aprobará y publicará el Reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO V

#### MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 98.** Se entiende por mercado público municipal, el espacio físico propiedad del Municipio en el cual concurren comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas a efectuar actividades de interposición de productos que en su mayoría sean de primera necesidad a consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Se entiende por centros de abastos el espacio físico en el cual concurren comerciantes a efectuar las actividades de interposición de satisfactores de primera necesidad, al mayoreo a comerciantes y público en general.

**Artículo 99.** El funcionamiento de los mercados y centros de abasto constituye un servicio público cuya prestación y/o regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**Artículo 100.** Los particulares que desempeñen las actividades señaladas en el artículo anterior, habrán de obtener previamente la autorización respectiva por el Ayuntamiento, así como haber realizado todos aquellos trámites en el ámbito de la competencia sanitaria y fiscal y las que se deriven del Reglamento aplicable a la materia asimismo tales comerciantes habrán de observar las siguientes prevenciones en el desarrollo de sus actividades:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso e higiene el local concesionado, así como todos los accesos y áreas aledañas;
- II. Mantener en buenas condiciones las mercancías que comercialicen;
- III. Brindar un trato respetuoso hacia los consumidores y autoridades;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas dentro del local comercial;
- V. Abstenerse de efectuar actos tendientes a usufructuar el local comercial concesionado y en general cualquier acto que constituya un lucro en

perjuicio del patrimonio municipal;

- VI. Abstenerse de efectuar prácticas desleales, monopólicas y en general cualquiera que tenga por objeto causar perjuicio a los consumidores; y,

- VII. Las demás que les sean señaladas por el título de concesión, el contrato y el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 101.** El Ayuntamiento de Zitácuaro, expedirá las medidas, procedimientos y el Reglamento que regulen las actividades dentro de los mercados y centros de abasto.

### CAPÍTULO VI

#### PANTEONES

**Artículo 102.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, en sus modalidades de: panteón horizontal y vertical. Tratándose de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Registro Civil, debiéndose de cumplir con la legislación sanitaria aplicable en lo conducente.

**Artículo 103.** El Ayuntamiento, está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**Artículo 104.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento para el funcionamiento de los panteones municipales.

### CAPÍTULO VII

#### RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 105.** El rastro es un servicio público, que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

**Artículo 106.** El Ayuntamiento proporcionará en la ciudad de Zitácuaro, el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal y así mismo controlará y vigilará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio por conducto de sus jefes de tenencia y encargados del orden, quienes vigilarán que lleve a cabo en apego a la legislación sanitaria y ambiental aplicable.

**Artículo 107.** En las localidades donde no existan

instalaciones para el sacrificio de ganado el Presidente Municipal, autorizará un lugar para tal fin, el cual habrá de cumplir con los requisitos que se señalen en el presente Bando, el Reglamento correspondiente, así como la legislación sanitaria, ambiental y fiscal aplicable en lo conducente.

**Artículo 108.** Serán obligaciones del encargado o administrador del rastro municipal: mantener en perfectas condiciones de uso las instalaciones, recaudar los derechos fiscales municipales que se generen, mantener el orden dentro del rastro municipal, brindar la información que le sea solicitada debidamente fundada y motivada por parte de las autoridades competentes, vigilar que el ganado que sea sacrificado sea de legítima procedencia y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene para el consumo humano. A su vez se auxiliará de un inspector y un médico veterinario zootecnista designados por parte del Ayuntamiento, debidamente acreditados por la autoridad Federal de la materia quienes tendrán por objeto realizar el análisis antes y post-mortem del ganado sacrificado, lo anterior sin perjuicio de las actividades que desempeñen los auxiliares de las autoridades sanitarias competentes, asimismo sin menos cabo de que se concesione este servicio.

**Artículo 109.** El rastro municipal, contará con dos secciones para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor las cuales se proveerán con todos los medios necesarios. Siendo obligación de la autoridad municipal efectuar el mantenimiento preventivo necesario y a su vez será obligación de los usuarios su adecuado empleo de las instalaciones, respondiendo por los daños que pudieran infringirle a las mismas.

**Artículo 110.** El rastro municipal, contará con corrales los cuales se destinarán única y exclusivamente al reposo e inspección de ganado que vaya a ser sacrificado, los cuales podrán ser concesionados a particulares, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, debiendo de contarse siempre con un corral de uso común para los usuarios.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento deberá contar con el Reglamento correspondiente que regule el servicio público de rastro.

### CAPÍTULO VIII

#### SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 112.** Corresponde al Ayuntamiento, promover y mantener la seguridad y el orden públicos en el Municipio de Zitácuaro, protegiendo a las personas en sus posesiones y derechos. La Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal estará a cargo de un área, que será parte de la estructura orgánica, y se organizará en los términos del

Reglamento correspondiente.

**Artículo 113.** La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá las facultades que le confiera la Legislación Federal y Estatal, así como los reglamentos correspondientes, así como la materia de tránsito y vialidad y se organizará de conformidad con los mencionados reglamentos.

**Artículo 114.** La policía preventiva municipal, estará al mando del Presidente Municipal por conducto del Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en los términos del reglamento correspondiente que al efecto expida el Ayuntamiento y acatará las disposiciones que emita el Gobierno del Estado, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 115.** En materia de vialidad y tránsito, corresponde al Presidente Municipal, implementar las medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas, principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento, con el concurso de la ciudadanía, elaborará y vigilará la Política Vial y de Tránsito para el Municipio, auxiliándose para tal efecto del área de Vialidad y Tránsito las autoridades municipales, estatales, Federales, las Organizaciones no Gubernamentales y en general la Ciudadanía. Compete al Presidente Municipal, a través de la Secretaría la Aplicación de la Política Vial y de Tránsito.

**Artículo 117.** Se consideran como prioridades en vialidad y tránsito:

- I. La protección y seguridad vial a menores escolares;
- II. La protección y seguridad vial a personas de la tercera edad;
- III. La protección y seguridad vial a personas con capacidades diferentes;
- IV. La protección y seguridad vial a los usuarios de hospitales, centros recreativos, culturales y en general de concentración masiva de personas;
- V. La protección al medio ambiente;
- VI. La protección del patrimonio municipal;
- VII. La educación permanente en materia de vialidad y tránsito; y,

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tengan por objeto propiciar el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a la vialidad y tránsito, dentro del Municipio.

**Artículo 118.** El Ayuntamiento, deberá contar con los reglamentos correspondientes de seguridad pública, y de vialidad y tránsito para el Municipio.

**Artículo 119.** El Presidente Municipal, estará facultado para crear unidades de policía y tránsito especializado.

**Artículo 120.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas embriagantes, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad y policías uniformados con excepción de los casos en los cuales los últimos efectúen actos en cumplimiento de sus funciones. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 121.** El Ayuntamiento, deberá contar con un Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 122.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

**Artículo 123.** El Área Municipal de Protección Civil, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Zitácuaro, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Zitácuaro.

**Artículo 124.** Para esta materia habrá un Consejo Municipal de Protección Civil, presidido por el Presidente Municipal, es el órgano de consulta.

**Artículo 125.** Cuando en el Municipio en cualquiera de sus centros de población, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el responsable del Área de Protección Civil, la declaratoria para la zona de desastre.

**Artículo 126.** Es obligación de los ciudadanos del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Sistema Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 127.** Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio del Área Municipal de Protección Civil estarán obligados a sujetarse a las normas y medidas de seguridad.

**Artículo 128.** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

**Artículo 129.** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por el Área Municipal de Protección Civil.

**Artículo 130.** El Área Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, sin mandamiento de ejecución.

**Artículo 131.** El Área Municipal de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, proceder al decomiso de materiales y en su caso remitir dicho material a la instancia competente; ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Área, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

**Artículo 132.** Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal, representada por la instancia competente, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por el Área Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

**Artículo 133.** El Presidente Municipal, podrá celebrar

convenios con instancias federales o estatales de la materia, tendientes a fortalecer las acciones y programas en materia de Protección Civil, previa aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 134.** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros y acciones de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este Capítulo.

### CAPÍTULO X

#### DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 135.** Corresponde al Ayuntamiento, la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

**Artículo 136.** El Ayuntamiento, regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### CAPÍTULO XI

#### SALUD PÚBLICA

**Artículo 137.** El Ayuntamiento, es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán, a quien corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo de integración social a las personas con discapacidad.

**Artículo 138.** El Ayuntamiento, reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; y,



XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

**Artículo 139.** El Ayuntamiento, queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

**Artículo 140.** La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenida y sancionada por la autoridad municipal o; en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 141.** El Área de Salud Municipal del Ayuntamiento, tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

**Artículo 142.** El Ayuntamiento, cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**Artículo 143.** Para que el Presidente Municipal, expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados cuenten con el visto bueno expedido por la autoridad sanitaria respectiva.

**Artículo 144.** Las condiciones sanitarias que deban reunir estos establecimientos que expendan productos alimentarios estarán fijadas por la Ley de Salud del Estado, las leyes y reglamentos aplicables y las normas técnicas correspondientes.

**Artículo 145.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectas contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para el mismo objeto, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**Artículo 146.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**Artículo 147.** Los alimentos, dulces y golosinas que no estén higiénicamente empaquetados o no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo,

proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**Artículo 148.** Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las Autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal de origen con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 149.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieves, helados, refrescos, fruta, carnes frescas, panes, tostadas, fruta en conserva, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, loncherías, marisquerías y otras similares deberán observar las normas sanitarias correspondientes.

## TÍTULO SEXTO

### EDUCACION PÚBLICA, CULTURA Y ARTE

#### CAPÍTULO I

##### DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 150.** El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del Municipio que gobierna, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente y, a la recuperación o construcción de la identidad de los Zitacuarenses. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

**Artículo 151.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;

- V Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia;
- VI Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y,
- VII Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio.

**Artículo 152.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban educación básica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan ni leer ni escribir tiene el derecho a asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia. El Ayuntamiento realizara todas las acciones tendientes a evitar la deserción escolar, de los menores de edad dentro del municipio de Zitácuaro.

## CAPÍTULO II DE LA CULTURA Y LAS ARTES

**Artículo 153.** El municipio también considera la importancia de la política cultural en el conjunto de las políticas que atañen al desarrollo social y humano, son deberes del estado garantizar, a través de los mecanismos jurídicos e institucionales: el derecho a la libre expresión de las ideas de todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo, promover la libertad de creación de los ciudadanos de manera democrática en atención a la diversidad étnica, ideológica, social y cultural del país, proteger las diversas formas de expresión cultural como las lenguas y culturas indígenas, así como las artes, las artesanías y las tradiciones populares y garantizar la libertad de información, crítica y comunicación.

El Ayuntamiento proveerá lo necesario para la operación del área Municipal para la Cultura y las Artes mediante el cual se establezcan los objetivos generales, específicos y estrategias para fomentar e impulsar la cultura y las artes en sus diversas modalidades, priorizando el rescate de las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas.

**Artículo 154.** El Ayuntamiento, promoverá espacios y programas de enseñanza artística por medio de talleres, seminarios o diplomados de pintura, escultura, literatura, teatro, danza, música, cinematografía entre otros, con el fin

de fomentar las formas de expresión artísticas del Municipio; así como la creación de espacios de exposición artística permanentes con el objetivo de que los artistas locales y visitantes tengan la oportunidad de presentar su obra a la ciudadanía.

**Artículo 155.** El Ayuntamiento, por medio de la dependencia o entidad correspondiente creará vínculos entre la iniciativa privada y la administración pública para el fomento y el impulso de movimientos artísticos regionales por medio de becas o fideicomisos para el apoyo a artistas y artesanos del Municipio y a la difusión del trabajo de los mismos.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 156.** Es facultad del Ayuntamiento, fomentar la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley de la materia, su Reglamento y demás ordenamientos legales en el ámbito municipal.

**Artículo 157.** La autoridad municipal en materia deportiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;
- II Elaborar el programa municipal de cultura física y el deporte,
- III Convocar la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
- IV Establecer procedimientos y realizar eventos de promoción en materia de cultura física;
- V Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física, deportiva, recreativo, deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VI Impulsar la práctica del deporte como medio de prevención al delito;
- VII Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias locales;
- VIII Promover el desarrollo de los programas de

información, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; y,

- IX. Proponer la elaboración de acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades Federativas, el Estado y los municipios a fin de promover su participación, y en su caso, de los sectores social y privado, las políticas acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.

**Artículo 158.** En el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento regulará la cultura física y deporte, el uso de los campos deportivos para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

## TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 159.** El Ayuntamiento de Zitácuaro fomentará la participación ciudadana, que podrá efectuarse de manera semidirecta a través de organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal, Patronatos y Comités de Participación Ciudadana, los cuales se integrarán por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas.

La participación ciudadana podrá efectuarse de manera semidirecta a través de Plebiscitos, Referéndum, Foros de Consulta Popular e Iniciativa Popular, en los términos del Reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 160.** Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal son organismos colegiados, representativos de la población integrados por representantes de comités vecinales y de los organismos no gubernamentales debidamente constituidos; cuya finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio; impulsarán la colaboración y participación de los vecinos y habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del Municipio.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento y se sujetarán en su régimen interior en lo no previsto por el presente capítulo al acuerdo o Reglamento que se expida para su funcionamiento.

**Artículo 161.** El Ayuntamiento podrá constituir de manera enunciativa más no limitativa los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo Social;
- II. Desarrollo Rural;
- III. Desarrollo de las Comunidades Indígenas;
- IV. Ecología;
- V. Seguridad Pública;
- VI. Deporte;
- VII. Salud;
- VIII. Desarrollo de la Mujer; y,
- IX. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Zitácuaro y que por acuerdo del Ayuntamiento se establezcan.

**Artículo 162.** La máxima autoridad de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la Asamblea de Consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el presidente del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el secretario del Consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 horas.

**Artículo 163.** Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformará con la asistencia del 50% cincuenta por ciento más uno de los consejeros. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los cargos de consejero serán honoríficos.

**Artículo 164.** Son atribuciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea

y en los casos de falta justificar ante la Mesa Directiva del Consejo. La acumulación de más de tres faltas no justificadas será causa de baja del Consejo;

- II. Representar al Consejo cuando así lo determine la asamblea;
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- V. Representar los intereses y encausar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VI. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los consejeros y autoridades; y,
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el Consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y los vecinos que representa.

**Artículo 165.** Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una mesa directiva, constituida por un presidente, cargo que recaerá en el Presidente Municipal, un secretario, que será el que designe el propio Consejo y un vocal técnico representado por el regidor de la comisión que corresponda al área o materia del Consejo, serán asistidos por los titulares de las áreas administrativas municipales relacionadas con la materia del Consejo.

### CAPÍTULO III

#### DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

**Artículo 166.** El Ayuntamiento, promoverá la participación ciudadana democrática y semidirecta a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular.

Para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento, habrá de emitir el Reglamento de Participación Ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de los Zitacuarences.

**Artículo 167.** El referéndum, es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten

el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**Artículo 168.** El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, Se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal en cuanto Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

**Artículo 169.** El referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los Consejos de Desarrollo Municipal, a instancia de sus representados; y,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos vecindados en el Municipio.

**Artículo 170.** Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho. El Ayuntamiento, tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

**Artículo 171.** La iniciativa popular, es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal el cual la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.



**Artículo 172.** Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los Consejos Consultivos, de Desarrollo Municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de Reglamentos, Planes y Programas de Desarrollo Municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

**Artículo 173.** Las convocatorias a los foros de Consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización;
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse;
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas;
- IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,
- V. Mecanismo y término para la realización de la relatoría y difusión.

**Artículo 174.** Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento, a través del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por el Presidente Municipal.

**Artículo 175.** Una vez hecha la relatoría por parte del Regidor de la Comisión a la cual corresponda la materia consultada procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

## TÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 176.** Los habitantes del Municipio, tienen derecho al acceso a la información pública municipal a través de la Unidad de Transparencia del Municipio en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 177.** El Ayuntamiento, las dependencias y

entidades, las autoridades y organismos auxiliares, así como los directivos y personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona el acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia; y proteger la información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentra en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 178.** El Ayuntamiento, promoverá la excelencia operativa de la Administración Pública Municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales. Ello, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 179.** La Unidad de Transparencia del Municipio, deberá eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal; requerir a dependencias y entidades la información necesaria en apego a los lineamientos para la publicación, homologación, estandarización y verificación de la información de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Michoacán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recurso y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 180.** Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, establecerán la obligación del Municipio de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Artículo 181.** La página de inicio del portal de Internet del Municipio, tendrá un vínculo de acceso directo al sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,

la cual deberá contar con un buscador.

**Artículo 182.** La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse de conformidad de la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación número NMX-R-025-SCFI-2015.

**Artículo 183.** Los lineamientos técnicos que emita el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, por sus siglas (IMAIP) establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

## TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 184.** La Planeación del Desarrollo se realizará a través de un Sistema Municipal de Planeación Integral y Participativo que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados.

**Artículo 185.** El Sistema Municipal de Planeación, apoyará en el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Instituto Municipal de Planeación y demás instrumentos de Planeación, buscando con su operatividad, la efectiva participación de la ciudadanía organizada en los Concejos Consultivos de las Comisiones del Sistema, los cuales coadyuvarán en la formulación, desarrollo y evaluación de los Programas Sectoriales, mediante la aplicación de indicadores de desempeño en cada uno de los programas de desarrollo municipal comprometidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales tendrán como objetivo el abatimiento de los rezagos y el impulso al desarrollo municipal.

**Artículo 186.** El Ayuntamiento deberá constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que será promovido y fortalecido por la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo.

**Artículo 187.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será Presidido por el Presidente Municipal.

**Artículo 188.** El Ayuntamiento, promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el

desarrollo, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

**Artículo 189.** La coordinación en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con el Gobierno del Estado, se realizará a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en congruencia con el Sistema Municipal de Planeación.

**Artículo 190.** El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su examen y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**Artículo 191.** El Ayuntamiento deberá promover mecanismos de consulta en las comunidades indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 192.** El Plan Municipal de Desarrollo, precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

**Artículo 193.** Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, mismos que servirán de base para la elaboración del presupuesto de egresos.

**Artículo 194.** Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 195.** Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 196.** Al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, los Ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 197.** La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, deberá relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

**Artículo 198.** El presidente Municipal, Informará anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos.

**Artículo 199.** El presidente Municipal informará, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos.

Corresponde al Ayuntamiento la Rectoría del Desarrollo del Municipio, procurando sea integral y sustentable, a través del fomento a la educación, capacitación, crecimiento económico, fomento a la creación de empleo y mejoramiento de servicios, bajo los principios de reparto equitativo de la riqueza y del ingreso respetando la dignidad de los individuos. Para tal efecto el Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 200.** Corresponde al Presidente Municipal, dirigir las actividades necesarias tendientes a coordinar las Comisiones del Ayuntamiento, funcionarios de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales y vecinos y habitantes del Municipio para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el cual habrá de recoger las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

**Artículo 201.** El Ayuntamiento, con la finalidad de detonar el desarrollo municipal, podrá convenir la coordinación con autoridades federales, estatales o con otros ayuntamientos en los términos que dispone el Título Quinto de la Ley Orgánica.

**Artículo 202.** Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando la normatividad de la materia;
- II. Manual de Organización, Manuales de

Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;

- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,
- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

**Artículo 203.** Los programas e instrumentos que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

**Artículo 204.** Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos e instrumentos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 205.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en los términos de la legislación aplicable. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda.

**Artículo 206.** Se consideran como líneas estratégicas al Plan Municipal de Desarrollo los siguientes:

- I. Desarrollo Económico;
- II. Desarrollo Social y combate a la pobreza;
- III. Vivienda, políticas para el desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. Educación y cultura;
- V. Desarrollo y modernización de la administración pública;
- VI. Participación en el desarrollo regional;
- VII. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. Planeación municipal democrática y participativa; y,
- IX. Desarrollo rural y comunidades indígenas.

**CAPÍTULO II**  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 207.** A fin de fomentar el desarrollo económico, el ayuntamiento deberá:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio incentivando la inversión;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- III. Promover la investigación y transferencia de tecnología;
- IV. Promover programas de simplificación administrativa;
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- VI. Promover una cultura de asociación entre los sectores productivos;
- VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con los grandes industriales; y,
- X. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México, ha establecido tratados y acuerdos

comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional en el Municipio.

**CAPÍTULO III**  
TURISMO

**Artículo 208.** Con el fin de promover el turismo, el Ayuntamiento deberá:

- I. Promover los desarrollos turísticos y atractivos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el Municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística recreativas a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal; y,
- III. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO IV**  
DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 209.** A efecto de detonar el desarrollo social el Ayuntamiento deberá:

- I. Coordinar la adecuada aplicación de los recursos destinados a programas sociales;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales; impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes; y,
- IV. Las demás que señale el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



### CAPÍTULO V DESARROLLO URBANO

**Artículo 210.** Con la finalidad de ordenar el desarrollo urbano, el Ayuntamiento deberá:

- I. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar y ejecutar los de desarrollo urbano de los sectores, publicitándolos y difundiéndolos en el Municipio;
- II. Participar en el ordenamiento local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales y estatales de asentamientos humanos;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, así como supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajuste a la normatividad del uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso; y,
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado, vigilando que no se contravenga con las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 211.** Queda estrictamente prohibida la invasión de

derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

**Artículo 212.** El Ayuntamiento, a través del área de Desarrollo Urbano estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

### CAPÍTULO VI DESARROLLO RURAL

**Artículo 213.** El Ayuntamiento, es autoridad competente en la materia, para lo cual promoverá las acciones necesarias que detonen el desarrollo rural del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 214.** El Ayuntamiento, a través del área responsable en materia de desarrollo rural, realizará acciones para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural, así como para coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para producción y comercialización de la actividad productiva rural, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO VII DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 215.** El Ayuntamiento de conformidad con la distribución de competencias establecida por la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y los reglamentos que de ellas emanen, ejercerá las facultades conferidas por las mencionadas leyes y reglamentos, para lo cual deberá expedir el Reglamento correspondiente.

**Artículo 216.** El Ayuntamiento, con el apoyo técnico de la Comisión Forestal del Estado, deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de riesgo, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención,

combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 217.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo sustentable y protección al medio ambiente las siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| <p>I. La formulación conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;</p> <p>II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatales o federales;</p> <p>III. El ordenamiento ecológico municipal de los asentamientos humanos a través de los programas de desarrollo urbano;</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>V. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones. Para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;</p> <p>VI. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y es su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones. Salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>VII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes con excepción de los casos que sean de competencia federal o estatal;</p> <p>VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de</p> | <p>fuentes fijas y móviles de contaminación del territorio municipal;</p> <p>IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga infiltración y reutilización de aguas residuales;</p> <p>X. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;</p> <p>XI. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;</p> <p>XII. Aplicar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas aplicables;</p> <p>XIII. Aplicar en las obras e instalaciones municipales, destinadas al tratamiento de aguas residuales, de conformidad a los criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;</p> <p>XIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población del Municipio;</p> <p>XV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos;</p> <p>XVI. La preservación y restauración de equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales; y,</p> <p>XVII. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia ambiental de la competencia municipal conforme a la legislación aplicable.</p> |
|--|---|

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 218.** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que el Presidente Municipal, de acuerdo con sus facultades dicte, así como de la legislación en materia fiscal y sanitaria aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**Artículo 219.** Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, emitidas por el Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

**Artículo 220.** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, así como los señalados en el párrafo segundo del presente artículo.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que

motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder.

**Artículo 221.** Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. Construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II. La colocación de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado;
- III. En el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;
- IV. Autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Subdirección de Tránsito y Vialidad del Municipio; y,
- V. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.

**Artículo 222.** El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

**CAPÍTULO II**  
CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES  
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 223.** Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 224.** Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a cualquier centro nocturno, establecimiento, espectáculo o atracción en los términos del Reglamento correspondiente.

**Artículo 225.** Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no pondrá en riesgo el orden y la seguridad pública, con pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando, el Reglamento aplicable en la materia.

**Artículo 226.** La autoridad municipal, tiene la facultad de suspender en todo el tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden o la seguridad.

**Artículo 227.** La autoridad municipal, podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

**Artículo 228.** Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique trastorno al libre tránsito ni maltratamiento de parques o jardines públicos.

**Artículo 229.** La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

**Artículo 230.** Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

**Artículo 231.** Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o

consumidores por motivos de carácter étnico, género o racial.

**Artículo 232.** Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

**Artículo 233.** Se prohíbe la entrada a menores de edad, en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 234.** Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes en los cinematógrafos y centros de esparcimiento familiar o juvenil.

**CAPÍTULO III**  
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE  
SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO

**Artículo 235.** Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

**Artículo 236.** Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 237.** Solamente con el correspondiente Título de Concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

**Artículo 238.** Es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio en vía pública y por tanto le corresponde otorgar permisos para la ocupación de piso en



la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento correspondiente, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

**Artículo 239.** El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 240.** EL Ayuntamiento, concederá licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, videobares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas electrónicas, videojuegos, destreza y similares, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y mini súper, siempre y cuando cumpla con las medidas señaladas los ordenamientos en materia de Protección Civil.

**Artículo 241.** Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y en caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos por la autoridad competente.

**Artículo 242.** Para efecto de control, las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. Refaccionarias, piezas nuevas;
- II. Deshuesaderos, piezas usadas;

- III. Lotes de autos, compra venta y consignaciones de vehículos usados;
- IV. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalateros;
- V. Tianguis de autos o establecimientos de autos usados en venta;
- VI. Casas de empeño; y,
- VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

**Artículo 243.** Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**Artículo 244.** Se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías, por lo que, en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del Ayuntamiento, sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

**Artículo 245.** La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

**Artículo 246.** No se autorizarán ni se renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y las leyes respectivas, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto y que no se encuentren al corriente en el pago de contribuciones.

**Artículo 247.** Los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. Asimismo, se prohíbe la venta de solventes

e inhalantes tóxicos a menores de edad y quien lo haga infringirá lo establecido en el presente Bando haciéndose acreedor a las sanciones que estipule la autoridad competente.

**Artículo 248.** Las personas físicas o jurídicas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

**Artículo 249.** No se concederán y renovararán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios u Hospitales Públicos o Privados, que no cuenten con incineradores o bien que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de los mismos, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de Protección Civil.

**Artículo 250.** Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como: Escuelas, Hospitales, Oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

**Artículo 251.** En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 252.** Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas Patronales, Día de Muertos y Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas por la Autoridad Municipal.

**Artículo 253.** Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.

**Artículo 254.** Todos los establecimientos se sujetarán al horario que establezca la Autoridad Municipal.

**Artículo 255.** Los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.

**Artículo 256.** El Ayuntamiento, está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar así que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 257.** Son sujetos de responsabilidad:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquella persona que habiendo fungido como servidor público se ubique en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y,
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 258.** Los Servidores Públicos, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo

que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Estado; y,
- XI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial y de conflicto de interés, así como la fiscal en el supuesto que aplique.

**Artículo 259.** En el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento y los organismos autónomos, serán responsables de garantizar el objeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 260.** Los Servidores Públicos, deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades, así como darle la máxima publicidad.

**Artículo 261.** Los Servidores Públicos Municipales, además de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, deberán observar lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

**Artículo 262.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, dará lugar a que se determine la responsabilidad administrativa del servidor público, seguido del procedimiento establecido para tal efecto y a que se le apliquen las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 263.** La Contraloría Municipal, según sea el caso, deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como constancia de presentación de declaración fiscal. De no existir ninguna irregularidad expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciará la investigación que corresponda.

**Artículo 264.** Corresponde a la Contraloría Municipal, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Servidores Públicos de la Municipalidad. Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada por el servidor público, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Servidores Públicos, en los términos de la presente Ley.

**Artículo 265.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante órgano interno de control, a través del sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en el numeral 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II

### SANCIÓNES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NOGRAVES

**Artículo 266.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Contraloría Municipal, impondrá las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta Administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 267.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas Administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal, no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 268.** Corresponde a la Contraloría Municipal, imponer las sanciones por Faltas Administrativas no graves, y ejecutarlas.

**Artículo 269.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves se observará lo previsto en la Ley de la materia.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 270.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en sus respectivas competencias, los afectados

podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán según sea el caso.

### TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 271.** La Administración Municipal, en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Encargados Independientes en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal, cuyas atribuciones quedan plasmadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 272.** Funcionará un Jefe en cada una de las Tenencias, y un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población.

**Artículo 273.** El Secretario del Ayuntamiento, emitirá convocatoria para elegir a los auxiliares administrativos de cada Tenencia dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la convocatoria, los ciudadanos interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma.

**Artículo 274.** El Jefe de Tenencia será electo en votación libre y secreta, sancionada por una comisión especial, creada por el Ayuntamiento, para cada una de las Tenencias, integrada de manera plural con un Regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo y por el Secretario del Ayuntamiento, como fedatario.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Los Jefes de Tenencia y Encargados Independientes serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 275.** Los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden y los Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

**Artículo 276.** Se nombrarán jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Los jefes de manzana auxiliarán a las autoridades municipales, en el cumplimiento de sus funciones, de



conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Los jefes de manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

**Artículo 277.** Para ser Jefe de Tenencia, Secretario de la Tenencia, Encargado Independiente, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o Auxiliar, se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Los Auxiliares de la Administración Municipal, no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso, ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal al Plan Municipal de Desarrollo y cumplir con los lineamientos de presupuesto y gasto público.

**Artículo 278.** Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 279.** Los Jefes de Tenencia y Encargados Independientes, estarán obligados a informar anualmente al Ayuntamiento, sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 280.** El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la Tesorería Municipal.

**Artículo 281.** La Hacienda Pública Municipal, se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

**Artículo 282.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago al Municipio, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales Municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas

que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus Servidores Públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que se hará por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; y,

IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados Municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**Artículo 283.** La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, deberá presentarse para su aprobación, ante el Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de agosto del año anterior al que se ejercerá. Esta ley tendrá vigencia anual y regirá el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que corresponda.

**Artículo 284.** En el caso de las administraciones que concluyen su periodo constitucional no presentarán la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal siguiente, las administraciones municipales que inicien su periodo constitucional, deberán presentarla para su aprobación, ante el Congreso del Estado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la toma de posesión.

**Artículo 285.** La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 286.** El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

**Artículo 287.** El Ayuntamiento, deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en el presupuesto de ingresos previamente aprobado de conformidad a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 288.** El Ayuntamiento y Entidades Municipales, por lo menos, cada seis meses actualizarán el inventario de

sus bienes y cuando adquieran un bien, contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluirlos en el inventario físico y publicarlos a través de internet o cualquier otro medio de publicación distinto al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

**Artículo 289.** El Ayuntamiento, deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, fraccionamientos, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**Artículo 290.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 291.** El Ayuntamiento, deberá presentar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la cuenta del ejercicio fiscal correspondiente, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 292.** Se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**Artículo 293.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros.

**Artículo 294.** Le corresponde al Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores de los Reglamentos Municipales y al Juez Calificador sancionar a los infractores del orden.

**Artículo 295.** Todas las personas que por cualquier circunstancia que sean detenidas podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado

de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**Artículo 296.** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expidan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen dependencia, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**Artículo 297.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras Autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

**Artículo 298.** Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años.

## CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 299.** Las sanciones por violaciones al presente Bando y los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por el Presidente Municipal, quién podrá delegar esta función a la Secretaría del Ayuntamiento, enterando a la Tesorería todos los ingresos que se recauden por este concepto.

**Artículo 300.** Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Michoacán de Ocampo

**Artículo 301.** El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 302.** Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado y demás legislación aplicable en la materia.

**Artículo 303.** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**Artículo 304.** Los Servidores Públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

## TRANSITORIOS

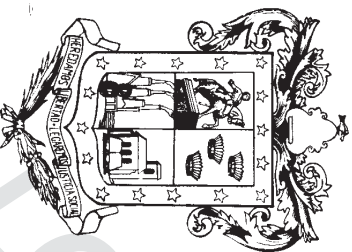
**Artículo PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal, en el portal y en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo SEGUNDO.** El presente Bando abroga el publicado el 25 de abril 2017

**Artículo TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Bando.

**Artículo CUARTO.** Notifíquese a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, a los 24 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL